

**Resoluciones N° 462/94**

**Bs. As., 29/9/94**

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1.991, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones S.F.P. N° 40 del 21 de febrero de 1.994, 42 del 22 de febrero de 1.994 e INAP N° 105 del 9 de marzo de 1.994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional es alentar la permanente capacitación y especialización de sus funcionarios.

Que se han dictado diversas normas reglamentarias del Sistema Nacional de Capacitación tendientes a obtener su permanente perfeccionamiento.

Que por Resolución S.F.P. N° 42/94 se determinaron los órganos encargados de la administración y ejecución del referido Sistema, estableciéndose las atribuciones de cada unos de ellos.

Que de la experiencia recogida en la aplicación del proceso de capacitación, surge la necesidad de adoptar cambios que optimicen el Sistema.

Que la complejidad y masividad de la tarea encarada torna conveniente la colaboración de diversas entidades.

Que es adecuada la integración del COMITE TECNICO ASESOR DE POLITICAS DE CAPACITACION con representantes designados por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que además es oportuna la incorporación de delegados de la mencionada entidad en carácter de auxiliares de los Coordinadores Técnicos de Capacitación para colaborar, entre otras, con la tarea de difusión e inscripción de cursantes de las actividades de capacitación contribuyendo a asegurar la efectiva igualdad de oportunidades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 6° del Decreto N° 993/91.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.F.P. N° 042/94 por el siguiente:**

"ARTICULO 5°- Créase el COMITE TECNICO ASESOR DE POLITICAS DE CAPACITACION conformado por los órganos establecidos en el artículo 3° del presente, los Secretarios y Directores Nacionales con competencia en la materia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango no inferior a Director General. Se sumarán a sus miembros habituales DOS (2) representantes designados por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

El Comité es presidido por UN (1) vocal del Directorio designado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La responsabilidad del Comité es asesorar en el mejor diseño y ejecución de las políticas de capacitación, consolidando las necesidades a cubrir en cada año, coordinando las ofertas de capacitación y proponiendo las medidas oportunas que estime conveniente."

ARTICULO 2°- Las jurisdicciones o entidades pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, contarán con el apoyo de UN (1) delegado de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, como miembro auxiliar del Sistema Nacional de Capacitación.

ARTICULO 3°- Los auxiliares designados según lo establecido en el artículo precedente tendrán como misión colaborar con los Coordinadores Técnicos de Capacitación en el proceso de difusión de las actividades de capacitación acreditables para la promoción de grado y en la tramitación de las fichas de inscripción de los agentes a las mismas.

ARTICULO 4°- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, la oferta de capacitación se pondrá en conocimiento de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION para su difusión en las carteleras habilitadas de la entidad gremial. Los auxiliares podrán promover la inscripción a las actividades de capacitación ofertados, en especial de quienes hayan realizado la menor cantidad de ellas, colaborando para que los agentes reúnan en tiempo los créditos requeridos.

ARTICULO 5°- Los auxiliares recibirán del Coordinador Técnico formularios de inscripción colaborando en su distribución entre los agentes de la jurisdicción o entidad respectiva. Una vez debidamente completados los Formularios de Inscripción, podrán colaborar en su más rápida devolución a los Coordinadores Técnicos de Capacitación con una antelación no menor a CINCO (5) días a la fecha prevista de iniciación de las actividades. Los auxiliares no podrán realizar inscripción alguna por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 6°- Los auxiliares colaborarán, a solicitud de los Coordinadores Técnicos de Capacitación, con las actividades tendientes a detectar necesidades de capacitación del personal, y en la programación y organización de actividades de capacitación.

ARTICULO 7°- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa Publicación.

Claudia E. Bello